



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Oficio número 139.003.01.408/23.
Guadalupe, N. L., a 06 de octubre de 2023.

Asunto: LAU-RG.
LAU-19/00335-23.

BATI HEAT TREATMENT, S, DE R. L. DE C. V., - (MATRIZ)

Boulevard Industrial Nexus 1900
Parque Industrial Nexus ADN, C. P. 65580,
Ciénega de Flores, Nuevo León.
Teléfono: 81 20 01 13 91
Correo electrónico: ncastillo@dimsa.com, ricardo@batiisil.com

PRESENTE.-

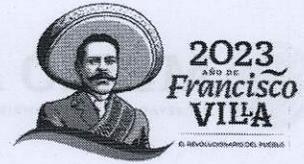
Número de Expediente: 16.139.285.715.6.12/2022.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, el 18 de mayo de 2022, con el número de bitácora **19/LU-0182/05/22**, presentada por la C. Nora Alicia Castillo López, en su carácter de representante legal de la empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, personalidad que acreditan con la escritura pública número 58,808 de fecha 22 de noviembre de 2017, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); y

RESULTANDO

- I. Que una vez analizada la información proporcionada, con fecha 18 de mayo de 2022, con el número de bitácora **19/LU-0182/05/22**, se encontró incompleta, por lo que se le solicitó información adicional para aclarar y/o modificar la misma, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, mediante el oficio número **139.003.01.007/23** de fecha 05 de enero de 2023.
- II. Que con fecha 16 de enero de 2023, se entrego al promovente el oficio número **139.003.01.007/23**, quedando como fecha de vencimiento el 26 de febrero de 2023.
- III. Que el 07 de febrero de 2023, con número de documento **19DER-00237/2302**, la representante legal de la empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, solicita la ampliación del plazo otorgado en el oficio número **139.003.01.007/23**.
- IV. Que con fecha de 16 de febrero de 2023, mediante el oficio número **139.003.01.070/23**, se concedió prórroga de 15 días hábiles a partir de 26 de febrero de 2023, quedando con fecha de vencimiento el 21 de marzo de 2023.
- V. Que con fecha 21 de marzo de 2023, se presentó con el número de documento **19DER-00531/2303**, la información solicitada a través del oficio número **139.003.01.007/23**, en tiempo.

CONSIDERANDO



1. Que cuenta anexo a su solicitud el Registro Federal de Contribuyentes **RFC: BHT170914EJO**, para la denominación social de **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, con actividad fiscal de Fabricación de otras partes para vehículos automotrices, en la ubicación en Boulevard Industrial Nexxus 1900, Fraccionamiento Industrial Comercial Nexxus ADN, con fecha de inicio de operación de 14 de septiembre de 2017.
2. Que en su solicitud en el formato en el numeral 4 en datos de registro indica que la actividad principal corresponde a el Tratamiento Térmico de piezas metálicas.
3. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 fracción II del Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), las emisiones y transferencia de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia federal, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, para ser reportadas en la Cédula de Operación Anual.
4. Que cuenta con registro de generación de residuos peligrosos a partir de la fecha 22 de octubre de 2018, a través del número de bitácora **19/EV-02142/10/18**, categorizado como Gran Generador, con la misma dirección indicada al inicio de este escrito.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y demás disposiciones legales aplicables, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León es competente para conceder la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00335-23

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, ubicado en Boulevard Industrial Nexxus 1900, Fraccionamiento Industrial Comercial Nexxus ADN, con Número de Registro Ambiental (**NRA**): **BHT1901200056**, que se dedica a la actividad de fabricación de autopartes, mediante el Tratamiento Térmico de metales, quedando dentro del sector Automotriz y subsector (9M) "Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición, y", como fuente fija de jurisdicción federal en seguimiento al artículo 17 bis inciso E) fracción IX, con una capacidad máxima instalada de producción anual de 6,500 toneladas de piezas metálicas tratadas.

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en fecha 18 de mayo de 2022, con el número de bitácora **19/LU-0182/05/22**, sí como en las condiciones contenidas en este documento.

2. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.



3. El Representante Legal de la empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

4. La operación y funcionamiento de la empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, en conformidad con el artículo 19 fracción XII del Reglamento de LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá presentar, el Plan de Atención a Contingencias, que contenga la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que destinará en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto la atmósfera, como el suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se puedan presentar en el establecimiento; el plazo para la presentación será de **45 días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción del presente, así mismo deberá presentar copia a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia.

5. Las emisiones contaminantes de la empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 20, 21, 23 24, 25 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

6. El equipo de combustión indirecta con **Gas Natural**, listado en la **TABLA 1**, deberá dar seguimiento al segundo parrafo del artículo Transitorio 2 Campo de aplicación de la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, en el cual se **exime** la medición en equipos con capacidad térmica nominal menor a 530 megajoules por hora (≈15 CC), en caso de aumentar su capacidad, deberá realizar la actualización la LAU para modificar está condicionante, por lo tanto las emisiones del proceso de la combustión, que se exenta y deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 3** del presente resolutive.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Generador de Endogas	60	kW/h

7. Los equipos de combustión directa con **Gas Natural.**, listados en la **TABLA 2**, deberán dar seguimiento a la **NOM-043-SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las **emisiones no normadas** del proceso de la combustión, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 3** del presente resolutive.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Precautado Horno T1	90	kW/h





TABLA 2 (ontinuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Precalentado Horno T2	90	kW/h
Precalentado Horno T6	90	kW/h
Precalentado Horno T7	90	kW/h
Tratamiento térmico Horno 1	250	kW/h
Tratamiento térmico Horno 2	250	kW/h
Tratamiento térmico Horno 3	250	kW/h
Tratamiento térmico Horno 4	250	kW/h
Tratamiento térmico Horno 5	250	kW/h
Tratamiento térmico Horno 6	280	kW/h

8. El equipo de combustión interna con **Diésel**, listado en la **TABLA 3**, con operación equivalente a menos de 36 días naturales en un año calendarizado, indicados en la descripción del proceso anexo al formato LAU, **se exenta** del seguimiento a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, en caso de exeder la operación conforme a lo que se indica, deberá realizar la actualización de la LAU para modificar está condicionante, por lo cual las partículas y los gases de la combustión directa, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 3** del presente resolutivo.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Generador de Energía Eléctrica	240	HP

9. Las partículas generadas por los equipos listados en la **TABLA 4**, deberán dar seguimiento a la **NOM-043-SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las **emisiones no normadas** del proceso que se autoriza, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 3** del presente resolutivo.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Prelavado Lavadora W1	60	kW/h
Lavado Lavadora W2	60	kW/h
Revenido Horno T3	90	kW/h
Revenido Horno T4	90	kW/h
Revenido Horno T5	90	kW/h
Prelavado Lavadora W3	60	kW/h

10. Las emisiones no normadas generadas por el equipo listados en la **TABLA 5** de los procesos que se autorizan, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 3** del presente resolutivo.





TABLA 5

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Laboratorio de calidad	NA	NA

De conformidad al artículo 17 fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, así como en el artículos 21 del Reglamento de LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), deberá llevar un registro de las mediciones de sus emisiones tanto normadas como no normadas, que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

11. Deberá llevar una bitacora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de Contaminantes de la Atmósfera, que estará a disposición de la Secretaría cuando se le requiera.

12. Deberá dar aviso anticipado a la Secretaría en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Así mismo deberá dar aviso inmediato en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación. Lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción VII y VIII del Reglamento de la LGEEPA e Materia de Prevención y Control de Contaminación a la Atmósfera.

13. En el caso de que la empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, no cumpla con lo establecido en la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. ..

14. La empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contar y ajustarse al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas (PRCA), el cual establece las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, misma que deberá presentar en plazo no mayor de **45 días hábiles**, contando a partir de a recepción de este escrito a está oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León y estar a disposición de la PROFEPA cuando le sea requerido.

15. Una vez declarado el fin de la Contingencia Ambiental la empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá elaborar un informe de las medidas ejecutadas durante la fase del PRCA que se haya declarado, que incluirá, de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) Descripción de las medidas efectuadas durante el episodio.
- b) Listado de equipos y/o actividades suspendidas.
- c) Cálculo de las emisiones reducidas.
- d) Evidencia fotográfica de las acciones realizadas.

Dicho informe estará a disposición de la PROFEPA cuando esta así lo requiera.

16. La empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.





17. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la **tabla 4.1** de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0182/05/22**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y artículo 28, 32, 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la LGPGIR y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Trapos impregnados de aceite usado
2	Agua contaminada del lavado de piezas con aceite de templado usado y solución de lavado con trietanolamina al 30% y jabón.
3	Residuos de agua y fluidos de corte

18. La operación y funcionamiento de la empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

19. El representante legal de la empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 28 y 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 35, 37, 42, 43, 46 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005** deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

20. La empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

21. La empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

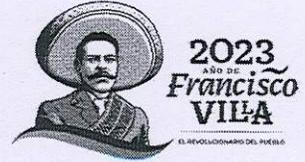
22. La empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 del LGPGIR y su Reglamento.

23. La empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos o como subproductos, generados por otras plantas, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, en seguimiento al artículo 50 de la LGPGIR., así como en el artículo 21 y 50 del Reglamento de la LGPGIR.,

24. La empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, no podrá manejar residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, sin previo informe técnico del reciclaje, con un plazo de 30 días de anticipado a su recicleje en seguimiento al artículo 57 de la LGPGIR..

25. La empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito





de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

26. Sin menoscabo de lo aquí se establece, la empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

27. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a la empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace de conocimiento a la empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, que el expediente de la presente resolución se encuentra disponible para consulta en la dirección de esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.

La presente resolución a favor de la empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, en acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo al C. Nora Alicia Castillo López, en su carácter de representante legal de la empresa **BATI HEAT TREATMENT, S. DE R. L. DE C. V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANEE / SSG / HBG.

- C. C. - Dirección General de Industria, Energía Limpia y Gestión de Calidad del Aire. Presente.
- C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- C. - Christopher Omar Arroyo Olvera - Subdirector de Licencia Ambiental Única. Presente.
- C. Perla Jazmín Ortiz de León - Encargada de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminante

Número de bitácora: 19/LU-0182/05/22.

